



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: CEDETEC S.A.

EXPEDIENTE: 156937

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS			
IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
PE066849	14/08/2017	VALENCIA ANDRADE CARLOS OCTAVIO	GERENTE

2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION: SE-Q-00003424 NOMBRE: VIAKABLE INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
MOTIVO: ANUAL DIRECCIÓN: AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ VASQUEZ 202 COLONIA VALLE
AÑO / FECHA: 2018 NACIONALIDAD: MEXICO
SOCIEDAD REMISA: NO COTIZA EN BOLSA: NO

3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
1718150517	ARAUZ OÑATE CRISTINA IVONNE	CEDULA	ECUADOR	ESCANDON L6 Y HUSARES	cristina.arauz@cedetec.com.

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	SE-Q-00003425	VIAKABLE S.A. DE C.V.	SOCIEDAD EXTRANJE	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.	ASE-Q-0003765	XIGNUX, S.A. DE C.V	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.	ASE-Q-0011220	BBVA, BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.1.	ASE-Q-0011743	AMALIA HERRERA MARTÍNEZ	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	SOLTERO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.2.	ASE-Q-0011225	EUGENIO R. GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.3.	ASE-Q-0011226	ALEJANDRO J. GARZA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.4.	ASE-Q-0011231	GABRIEL J. GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.5.	ASE-Q-0011232	JUAN IGNACIO GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.6.	ASE-Q-0011233	ANDRÉS E. GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.7.	ASE-Q-0011237	DAVID A. GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.8.	ASE-Q-0011744	LAURA C. GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.9.	ASE-Q-0011745	MARCELA P. GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

1.1.1.10.	ASE-Q-0011244	AMALIA CECILIA GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.11.	ASE-Q-0011746	ANA CRISTINA GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.12.	ASE-Q-0011747	CATALINA DE LA PEÑA LARRALDE	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.1.13.	ASE-Q-0011242	DESCENDIENTES DE JORGE GARZA HERRERA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.2.	ASE-Q-0011221	MARÍA DEL ROBLE GARZA HERRERA DE MARGAÍN	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.3.	ASE-Q-0011222	UNIVEST MEXICANA S.A. DE C.V.	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.3.1.	ASE-Q-0011251	HUMBERTO DE JESÚS GARZA GARZA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.4.	ASE-Q-0011728	HUMBERTO J. GARZA HERRERA DE MARGAÍN	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.5.	ASE-Q-0011729	MARIA CATALINA AYALA GRIMAUD	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.6.	ASE-Q-0011730	JAIME GARZA GONZÁLEZ	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.7.	ASE-Q-0011731	THELMA CORA SALINAS GONZÁLEZ	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.8.	ASE-Q-0011732	FERNANDO ANTONIO GARZA SALINAS	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.9.	ASE-Q-0011733	RODRIGO ALAN GARZA SALINAS	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.10.	ASE-Q-0011734	THELMA CORA GARZA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.11.	ASE-Q-0011735	KARLA MARÍA GARZA SALINAS	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.12.	ASE-Q-0011736	MARIO GARZA GONZÁLEZ	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.13.	ASE-Q-0011737	CATALINA GARZA GONZÁLEZ	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.14.	ASE-Q-0011738	DOMINGO JOSÉ GUERRA GARZA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.15.	ASE-Q-0011739	MAURICIO JAIME GUERRA GARZA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.16.	ASE-Q-0011740	ROSARIO MARÍA DE GUADALUPE GUERRA GARZA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.17.	ASE-Q-0011741	CLAUDIA MARÍA GUERRA GARZA	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.1.18.	ASE-Q-0011742	VÍCTOR GARRIDO PATRÓN	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ	CASADO	cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.2.	ASE-Q-0009611	XIGNUX CORPORATIVO S.A. DE C.V.	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.2.1.	ASE-Q-0011223	INDUSTRIAS XIGNUX S.A. DE C.V.	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.2.1.1.	ASE-Q-0003765	XIGNUX, S.A. DE C.V	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.2.1.2.	ASE-Q-0009611	XIGNUX CORPORATIVO S.A. DE C.V.	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO
1.2.2.	ASE-Q-0003765	XIGNUX, S.A. DE C.V	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO
2.	ASE-Q-0009611	XIGNUX CORPORATIVO S.A. DE C.V.	OTRO	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		cristina.arauz@cedetec.com.	NO

Cristina Arauz

FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA
SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO

NOMBRE:

Cristina Arauz

No. IDENTIFICACIÓN:

1710150517



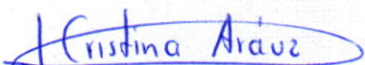
Factura: 001-002-000112068

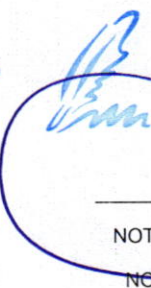


20191701002D02066

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20191701002D02066

Ante mí, NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) CRISTINA IVONNE ARAUZ OÑATE portador(a) de CÉDULA 1718150517 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A VIAKABLE INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en calidad de APODERADO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 15 DE MARZO DEL 2019, (18:24).


CRISTINA IVONNE ARAUZ OÑATE
CÉDULA: 1718150517


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



PODER



NOTARIA PÚBLICA No. 12

TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

La compañía **VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, representada por **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES** por este medio otorga poder a favor de **CRISTINA IVONNE ARAUZ OÑATE**, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, para que el mandatario pueda contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Podrá representar a la compañía en las Juntas Generales de accionistas o de socios en los que tenga participación. El apoderado por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía mandante.

LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE
VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

INTEXTO

NO
LIC. MAUR
SAN PEDRO

NOTARÍA PÚBLICA 12

Lic. Mauricio J. Méndez Vargas.
Notario Público Titular.

Lic. Fernando Méndez Zorrilla.
Notario Público Suplente.

Ave. José Vasconcelos 403 Oriente 1º Piso
San Pedro Garza García, Nuevo León, México. C.P. 66260



REPÚBLICA No. 12
ULAR
LICE MENDOZ VARGAS
RIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
2 DISTRITO

Acta 012/21516/19

En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 (Veintiséis) días del mes de febrero del año 2019 (Dos mil diecinueve), Yo, Licenciado **MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS** Notario Público número 12 (Doce), con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR:** Que ante mí comparece la Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, en carácter de Apoderada de la sociedad denominada **VIKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, doy fe de conocer personalmente y lo considero con la capacidad jurídica, de suscribir el presente Acto y ejercicio necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y ante la fe del suscrito Notario: -----

- 1.- Declara bajo formal protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad lo siguiente: Que: *"Comparece a la celebración del presente Acto jurídico sin recibir coacción ni violencia alguna, con pleno conocimiento del acto que se trata y sin impedimento legal alguno para su celebración"*; -----
- 2.- Ratifica en todos sus términos el documento que antecede, mismo que consta de 1 (Una) hoja utilizada por un solo lado, el cual contiene una Carta Poder (en lo sucesivo el **DOCUMENTO**), y -----
- 3.- Reconoce a su vez como suyas y de su propia letra, la firma con que en su oportunidad suscribió el **DOCUMENTO**. -----

PERSONALIDAD

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES:** (A) Acredita la **PERSONALIDAD** con que comparece en nombre y representación de **VIKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el documento relacionado con posterioridad, y (B) Declara bajo formal protesta de decir verdad, que su representada (la Sociedad antes indicada) no le ha revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes y facultades con que comparece a la firma de este Instrumento: -----

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, en el cual se acordó designar como Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de la Sociedad a **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, entre otros, confiriéndole para el ejercicio de sus funciones **MANDATO GENERAL**, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"... CLAUSULAS TRANSITORIAS... DECIMA: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, y se otorga y confiere a su favor **MANDATO GENERAL** para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes **PODERES y Facultades:** A).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, **LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES** señores **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y

desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvénir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o

NOTARÍA PÚBLICA 12



procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos..."

EXISTENCIA LEGAL

La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES acredita la EXISTENCIA LEGAL de VIABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada VIABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo Permiso Número 0916302, Expediente Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"... ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y denominará VIABLE INTERNACIONAL, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o e participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 2. Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o

ACQUINTA
NOTARIA
S. de C. V.
C. de C. V.
C. de C. V.

derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad.- 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 16.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.- CLAUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una.... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su

NOTARÍA PÚBLICA 12



celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el (los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible presentadas en el libro correspondiente.- **CLAUSULA DECIMA.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios.- La Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada por la Asamblea.-... **CLAUSULA DECIMO TERCERA.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA.-** En las Asambleas cada acción íntegramente pagada dará derecho aun voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-CLAUSULA DECIMO QUINTA.-** La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.- **CLAUSULA DECIMO SEXTA.-** Los Consejeros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de faltar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La falta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante este período con un miembro más designado en la forma indicada.-... **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.-** El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 4.- Poder



LICA No. 12
L A R
MÉNDEZ VARGAS
NUEVO LEÓN, MÉXICO
STRITO



General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos.- 6.- Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substituciones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiándoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.-

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberá ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros...".

GENERALES

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORES:** (A) Se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector VLTRTR82031919M700 y Folio número 1723434233, y (B) Declara por sus generales: Llamarse como ha quedado escrito; Ser mexicana por nacimiento, originaria de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 19 (Diecinueve) de Marzo de 1982 (Mil novecientos Ochenta y dos), casada; Ser empleada; Estar al corriente en sus obligaciones fiscales lo que declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo; Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VITT8203196A5; Tener como Clave Única de Registro de Población VITT820319MNLLRR02, y; Tener su domicilio en la Calle Arq. Pedro Ramírez Vázquez, número 202-2 (Doscientos dos guion dos), Colonia Valle Oriente, en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. CP 66269.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: (A) De la verdad de este acto; (B) De que en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, conozco personalmente los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, porque no observo en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; (C) De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; (D) De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a su presentantes; (E) De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (Ciento seis); 136 (Ciento treinta y seis), 137 (Ciento treinta y siete), 139 (Ciento treinta y nueve) inciso a) y 141 (Ciento cuarenta y uno) de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León de la Ley del Notariado en vigor, y; (F) De que los comparecientes expresaron su conformidad con la presente, motivo por el cual la autorizo de inmediato este instrumento.- DOY FE:



LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO No. 12



NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO





**SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE**
Gobierno del Estado
de Nuevo León
Unidad de Legalizaciones



México

Apostille

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$422.00

No. Orden 3983/19

En México, el presente documento ha sido firmado por: C. LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS,

Que actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: Lic. Carlos Eugenio Pedroza Villarreal; Titular de la Unidad de Legalizaciones.

El día 28 del mes de febrero de 2019



3192

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718150517

Nombres del ciudadano: ARAUZ OÑATE CRISTINA IVONNE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

Fecha de nacimiento: 28 DE DICIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: ARAUZ OÑATE PILAR DE LOS ANGELES

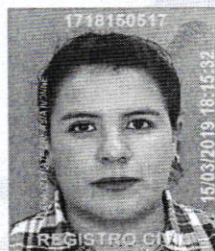
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE MARZO DE 2019

Emisor: EDISON PATRICIO SANGUÑA SIMBAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 193-206-78673



193-206-78673

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171815051-7

ARAÚZ OÑATE CRISTINA IVONNE
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-12-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **INGENIERA**
E1111A1111

ARAÚZ OÑATE PILAR DE LOS ANGELES
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN:
QUITO
2018-01-05
2028-01-05

ARAÚZ OÑATE CRISTINA IVONNE
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN:
QUITO
2018-01-05
2028-01-05



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

005 **005 - 248** **1718150517**
JUNTA No. NUMERO CÉDULA

ARAÚZ OÑATE CRISTINA IVONNE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN **ZONA 1**
LA MAGDALENA
PARROQUIA

